

Asimismo se adjuntará el documento o documentos fundacionales de la Asociación o Federación.

b) Certificación del Secretario acreditativa del número total de afiliados a la Asociación Nacional a 31 de diciembre de 1990 y de su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. También se harán constar las cuotas recaudadas y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas con respecto a 1990.

En el caso de las Federaciones se adjuntará la relación nominal de las Asociaciones integradas en la Federación, especificando el ámbito territorial: local, provincial, de Comunidad Autónoma y su correspondiente número de afiliados a cada una de ellas.

c) Balance de la situación económica a 31 de diciembre de 1990, con detalle de los ingresos por todo tipo de conceptos y de los gastos aprobados por partidas específicas, según el fin a que fueren determinados.

d) Memoria de actividades realizadas el año anterior.

e) Certificación de la Delegación de Hacienda o documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En el supuesto de que la Entidad no esté sujeta al cumplimiento de alguna de las obligaciones tributarias indicadas, deberá presentar certificación acreditativa de dicho extremo.

f) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

g) Propuesta de actuaciones para 1991, que habrá de recoger presupuesto detallado de gastos e ingresos, desglosando en la partida de gastos los originados por cada uno de los programas que se especifican en el artículo 2.º, e incluyéndolo en la partida de ingresos la subvención solicitada. La aportación económica de la Entidad y, en caso de haberlas, las restantes fuentes de financiación.

La Entidad beneficiaria tiene obligación de comunicar al Instituto Nacional del Consumo la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

La propuesta de actividades deberá incluir Memoria explicativa con aquellos datos e informaciones que el solicitante considere convenientes o útiles para lograr la finalidad pretendida y que ayuden a valorar la calidad y el rigor de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Asimismo, la presentación de la propuesta de actuaciones deberá respetar el orden y la numeración establecidos para cada programa en el artículo 2.º, en el caso de que la solicitud se refiera a dos o más programas.

h) Compromiso de la Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica solicitada.

4. Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Selección, que elevará una propuesta a la Presidenta del Instituto Nacional del Consumo con aquellos proyectos que hayan sido seleccionados.

Dicha Comisión estará propuesta:

Presidenta: Ilma. Sra. Presidenta del Instituto Nacional del Consumo o persona en quien delegue.

Vocales: Ilmo. Sr. Subdirector general de Información, Fomento y Arbitraje; el Ilmo. Sr. Jefe de Gabinete de la Secretaría General de Consumo; la Jefa de Áreas de Asociaciones de Consumidores, quien a su vez ostentará la Secretaría de la misma.

Dicha Comisión tendrá en cuenta, además de la adecuación de la Memoria a los objetivos de la actividad para la cual se solicita la subvención, la calidad y el rigor de los programas y actuaciones para 1991, la evaluación de su trascendencia pública, efectividad y experiencia de las actividades desarrolladas con anterioridad, los siguientes criterios:

a) Grado de implantación territorial en base al número total de afiliados a cada Asociación Nacional y su distribución por provincias y Comunidades Autónomas. En caso de las Federaciones la valoración se efectuará además en base al número y distribución de las asociaciones integradas.

b) Grado de implantación y audiencia en base al número de representantes acreditados en organismos de carácter local, provincial, de Comunidad Autónoma, nacional o internacional, que tengan establecida la representación asociativa de los consumidores.

c) Grado de autofinanciación que suponen las cuotas recaudadas en el último ejercicio e incremento de las mismas sobre el año anterior. También se valorará el porcentaje e incidencia de las subvenciones otorgadas sobre los gastos que figuran en el balance de resultados económicos correspondientes al año anterior.

5. El pago de la subvención se podrá realizar en dos plazos. El primero, se ingresará en la cuenta previamente indicada por el solicitante por un porcentaje a determinar que no excederá el 50 por 100 de la subvención concedida previa presentación de la Entidad de una

previsión temporal de los gastos a que den lugar los programas. El segundo por el resto de la subvención, una vez justificado el primer plazo, previa presentación de la previsión temporal de los gastos a que den lugar la cumplimentación de los programas.

6. El plazo de presentación de justificantes se efectuará como sigue: Respecto al primer pago de la subvención como máximo, dos meses después de ser abonada dicha cantidad a la Entidad y respecto al segundo pago, se justificará el gasto antes del 31 de enero de 1992.

En ambas justificaciones del gasto realizado, las Entidades beneficiarias de las subvenciones rendirán cuentas justificativas del gasto efectuado mediante facturas originales, numeradas y ordenadas por cada concepto e independientes para cada programa y enviarán Memoria explicativa de la realización de las actividades subvencionadas.

7. El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días hábiles desde la publicación de la presente Orden, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», salvo en el supuesto contemplado en el apartado 2.2, b), cuyo plazo de presentación finalizará el 31 de mayo. Excepcionalmente para los proyectos a que se refiere el apartado 2.5 y que supongan una ampliación de los programas presentados se podrá solicitar fuera de este plazo un aumento de las subvenciones concedidas siempre y cuando exista disponibilidad de crédito al efecto.

8. Las solicitudes se dirigirán a la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo y se presentarán en la sede del Instituto, sita en la calle Príncipe de Vergara, número 54, Madrid.

9. Si los solicitantes no acompañasen la documentación solicitada para cada caso, o la presentada adoleciese de algún defecto puramente formal, el Instituto Nacional del Consumo requerirá de los mismos la presentación de la documentación para subsanar el defecto, concediéndoles un plazo de diez días y apercibiéndoles que de no hacerlo se archivará, sin más, la documentación recibida.

10. Para un adecuado control del gasto público la Administración podrá realizar las comprobaciones pertinentes, al objeto de verificar que las subvenciones concedidas se han invertido en la forma debida.

Los beneficiarios de la subvención tendrán la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

El incumplimiento por parte de las Entidades adjudicatarias de las condiciones de otorgamiento de la subvención constituye una infracción administrativa en los supuestos regulados en el artículo 82.1 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Asimismo, según establece el artículo 81.9 de la citada Ley, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 de esta Ley, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en aquellos supuestos establecidos en el artículo 81.8 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

11. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de marzo de 1991.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

7251

RESOLUCION de 19 de febrero de 1991, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda modificar la delimitación incluida en el expediente incoado para la declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico de Sahagún de Campos (León).

Vistos los informes de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León y el del Servicio de Conservación de esta Dirección General, en virtud acuerda:

Primero.-Modificar la delimitación incluida en el expediente de declaración de bien de interés cultural como conjunto histórico de Sahagún de Campos, según la descripción que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Valladolid, 19 de febrero de 1991.-La Directora general, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico de Sahagún de Campos (León)

AREA UNO

Camino de Santiago

Las parcelas (o parte de las parcelas definidas en la documentación gráfica que consta en el expediente), que tengan fachada a la calle Antonio Nicolás, entre el puente sobre el Cea y la avenida de José Antonio (incluida la plaza de Santiago).

Las parcelas (o parte de las parcelas definidas en la documentación gráfica que consta en el expediente), que tengan fachada a la avenida de José Antonio, entre la calle Antonio Nicolás y la calle perpendicular a la avenida que se dirige hacia el paso sobre el ferrocarril de La Coruña a Palencia.

Las parcelas que den fachada a la calle anteriormente definida en toda su longitud, a la calle del Arco entre esa calle y la plaza de la Trinidad, a la plaza de la Trinidad y a la calle Herrería.

AREA DOS

Monasterio y San Tirso

La fachada oeste de la avenida Doctores Bermejo y Calderón entre la calle Antonio Nicolás y la prolongación del eje de la calle perpendicular a la avenida citada que se dirige a la plaza de Lesmes Franco.

El eje de la calle citada y su prolongación a través de la plaza de Lesmes Franco.

El eje de la calle que une la plaza de Lesmes Franco con la plaza de San Benito.

El eje de la calle San Tirso.

El eje de la calle Flora Flores desde su intersección con la calle San Tirso hasta la parcela de esquina con la calle Antonio Nicolás.

Los límites traseros de las parcelas que dan fachada a la calle Antonio Nicolás, entre la calle Flora Flores y la avenida Doctores Bermejo y Calderón.

AREA TRES

Iglesia de San Lorenzo

Las parcelas que dan fachada a la plaza de San Lorenzo.

Las parcelas que forman la manzana triangular situada entre la calle de la Morería, la plaza San Lorenzo y la calle que une ambas.

Las parcelas que dan fachada a la calle del Arco desde la Zona de ensanchamiento que forma la fachada norte de la Iglesia, hasta la calle perpendicular a la del arco que la une con la ronda del ferrocarril.

Las parcelas que dan fachada a dicha calle.

AREA CUATRO

La Peregrina

El eje de la carrera de San Pedro de las Dueñas, desde su intersección con el eje de la calle del Arco de San Facundo, hasta su intersección con el límite siguiente.

Línea en sentido este-oeste que parte del punto en que la senda prolongación de la calle del Arco de San Facundo (situada entre la iglesia y el grupo escolar), alcanza la meseta a cota 840, hasta su intersección con el eje de la carretera a San Pedro de las Dueñas.

El eje de la calle Arco de San Facundo, desde su intersección con el eje de la carretera a San Pedro de las Dueñas, y su prolongación por la senda anteriormente definida hasta su intersección con la línea de dirección este-oeste anteriormente definida.

